

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., marzo 24 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2017-00746.00

Habiéndose fijado fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, de la revisión del expediente encuentra este despacho que dentro del mismo no existe información respecto de la dirección electrónica o números de teléfono del señor Hernando Benavidez Castañeda, lo que hace imposible el envío del link para la conexión a la mencionada audiencia.

En consecuencia, se requiere a las partes para que, dentro del término de 5 días, informe a este estrado judicial la información requerida (Artículo 3 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020).

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho a fin de reprogramar la audiencia.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

*fmrp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 19 hoy 25 de marzo de 2021.  
Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

*fmrp*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., marzo 24 de 2021

Referencia: N° 110014003064-2017-01399-00

Conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que impulse las presentes diligencias llevando a cabo la actuación procesal correspondiente (notificación del demandado Jhon Fredy Gómez Ortiz), para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, tiempo en el que el expediente permanecerá en Secretaría para lo pertinente.

Vencido el término anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda de acuerdo con la norma en cita.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

*fmrp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 19 hoy 25 de marzo de 2021.  
Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

*fmrp*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., marzo 24 de 2021

Referencia: N° 110014003064-2017-01470-00

Comoquiera que no fue posible evacuar la diligencia de entrega que se encontraba programada para el 29 de abril de 2020, debido a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la pandemia COVID 19, el Despacho considera procedente fija nueva fecha para la audiencia en mención el 29 de junio de 2021 a la hora de las 10:00 a.m.

Comuníquese a las partes, sobre la reprogramación de la diligencia arriba señalada por el medio más expedito, adviértaseles que en caso de inasistencia a la misma les acarrearán las sanciones de ley.

Se requiere a las partes para que informen las direcciones electrónicas de las partes, apoderados y testigos.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

*fmrp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 19 hoy 25 de marzo de 2021.  
Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

*fmrp*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., marzo 24 de 2021

Referencia: N° 110014003064-2018--00016-00

Vencido el término de traslado otorgado se procede a decretar las pruebas solicitadas:

a) Solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

A las aportadas con el escrito de demanda y traslado de excepciones, se les dará el valor que la ley permita en cuanto los instrumentos cumplan con los requisitos exigidos.

b) Solicitadas por la parte demandada (Curador Ad Litem):

No solicitó pruebas.

Comoquiera que no existen pruebas por practicar, en firme esta providencia, ingrésese el expediente al despacho a fin de dictar sentencia anticipada de conformidad con lo establecido en el artículo 278 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

*fmrp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 19 hoy 25 de marzo de 2021.  
Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

*fmrp*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., marzo 24 de 2021

Referencia: N° 110014003064-2018--00314-00

Previo resolver sobre el escrito que antecede, presentado por la abogada Paola Alexandra Angarita Pardo, alléguese la comunicación enviada al poderdante informándole sobre su renuncia.

En cuanto a la renuncia presentada por parte de Walter Alexander Guataqui López, el despacho se abstiene de dar trámite a la misma, comoquiera que el abogado no se encuentra reconocido dentro del presente asunto.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

*fmrp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 19 hoy 25 de marzo de 2021.  
Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

*fmrp*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., marzo 24 de 2021

Referencia: N° 110014003064-2018--00731-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

1. **Decretar** la terminación del proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante de **Alirio Colmenares Quintero** por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar** el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al demandante, con las constancias correspondientes.
3. **No condenar** en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. En su oportunidad **archívese** el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

*fmrp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 19 hoy 25 de marzo de 2021.  
Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

*fmrp*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., marzo 24 de 2021

Referencia: N° 110014003064-2019-00434-00

Atendiendo la solicitud que antecede, por secretaría imprímasele el trámite correspondiente a la liquidación presentada por el apoderado de la parte actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

*fmrp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 19 hoy 25 de marzo de 2021.  
Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., marzo 24 de 2021

Referencia: N° 110014003064-2019-00807-00

Se niega la solicitud de captura, teniendo en cuenta que en el ordenamiento procedimental no existe norma general ni especial que establezca trámite distinto al señalado en el artículo 595 del Código General del Proceso, respecto de la aprensión o captura de los vehículos y de la autoridad competente para realizar dicho procedimiento.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

*fmrp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 19 hoy 25 de marzo de 2021.  
Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

*fmrp*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., marzo 24 de 2021

Referencia: N° 110014003064-2019-00838-00

Al entrar en estudio de admisión de la presente demanda, advierte el despacho que la misma no es de competencia de este juzgado, en razón a lo contemplado en el artículo 17 del Código General del Proceso.

*ART. 17. Competencia de los jueces municipales en única instancia. Los jueces municipales conocen en única instancia:*

*De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa*

Así mismo, debe tenerse en cuenta que mediante Acuerdo 11127 de 12 de octubre de 2018 prorrogado mediante Acuerdo 11433 de 2019, convirtieron 18 juzgados de civiles municipales a juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, entre los cuales se encuentra este estrado judicial cuyo conocimiento es de procesos de mínima cuantía únicamente.

De lo anterior se resume, que la competencia en materia de procesos contenciosos, en razón de la cuantía, corresponde a los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple siempre que sean de mínima su estimación pecuniaria.

Ahora, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Código General del Proceso, (...) *La competencia por razón de la cuantía podrá modificarse solo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal, por causa de reforma de demanda, demanda de reconvencción o acumulación de procesos o de demandas. Cuando se altere la competencia con arreglo*

a lo dispuesto en este artículo, lo actuado hasta entonces conservará su validez y el juez lo remitirá a quien resulte competente...”.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que al sumar las pretensiones arroja un rubro que supera el valor de \$36.341.040, (Decreto 1785 de 29 de diciembre de 2020 que señaló el SMLM del año 2021), se descarta la competencia de este Juzgado y en consecuencia ordena su remisión a la oficina de reparto para ser asignado a los Jueces Civiles Municipales de la ciudad. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,



**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
Juez

*fmrp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 19 hoy 25 de marzo de 2021.  
Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., marzo 24 de 2021

Referencia: N° 110014003064-2019-00906-00

En atención con los escritos que anteceden, se dispone:

Tener por notificado al demandado **José Carlos Contreras Vanegas**, por aviso del auto de 11 de junio de 2019 por medio del cual se libró mandamiento de pago.

Por secretaría a remítase el traslado de la demanda a la dirección electrónica [pits.colombia@gmail.com](mailto:pits.colombia@gmail.com) y contabilícense los términos para contestar y excepcionar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

*fmrp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 19 hoy 25 de marzo de 2021.  
Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

*fmrp*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., marzo 24 de 2021

Referencia: N° 110014003064-2019-00995-00

Se tiene por notificado al demandado **Jorge Sepúlveda Páez** por aviso, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 300 del Código General del Proceso.

Mediante auto calendarado 25 de junio de 2019, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Manufacturas S.A.S** y en contra de **Jorge Sepúlveda Páez y Páez Diseño Construcción S.A.S.**, en los términos vistos a folio 18 de este cuaderno.

A través de providencia de calenda 18 de noviembre de 2019, se tuvo por notificada a la sociedad **Páez Diseño Construcción S.A.S.**, quien dentro de la oportunidad guardó silencio.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

**Decisión**

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** resuelve:

- Primero:** Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.
- Segundo:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- Tercero:** Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

**Cuarto:** Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**Quinto:** Se señala como agencias en derecho la suma de \$628.000.00 para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

*fmrp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 19 hoy 25 de marzo de 2021.  
Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

*fmrp*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., marzo 24 de 2021

Referencia: N° 110014003064-2019-01021-00

Se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en providencia de 10 de febrero de 2020 -folio 36-.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

*fmrp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 19 hoy 25 de marzo de 2021.  
Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

*fmrp*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., marzo 24 de 2021

Referencia: N° 110014003064-2019-01035-00

Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta el e-mail [faustovallecilla19@gmail.com](mailto:faustovallecilla19@gmail.com) como dirección de notificación del demandado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

*fmrp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 19 hoy 25 de marzo de 2021.  
Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

*fmrp*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., marzo 24 de 2021

Referencia: N° 110014003064-2019-01215-00

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante dentro del término señalado, se pronunció respecto de las excepciones de mérito presentadas.

Para dar impulso el proceso y procurar su pronta finalización, se resuelve:

Señalar la hora de las 10:00 A.M. del día 22 de junio de 2021 para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. Las partes y apoderados tendrán en cuenta lo dispuesto en esa norma respecto de las sanciones por inasistencia. En esa oportunidad se evacuarán las etapas en las cuales se desarrolla la audiencia de que trata la norma citada.

Advertir que para adoptar la decisión de primera instancia en este caso, la práctica de pruebas es posible y conveniente en la misma audiencia inicial, por eso se decretan las siguientes en aplicación del párrafo del numeral 11 de la disposición en comento:

a) Solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

A las aportadas con el escrito de demanda y traslado de excepciones, se les dará el valor que la ley permita en cuanto los instrumentos cumplan con los requisitos exigidos.

b) Solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

A las aportadas con el escrito de contestación de la demanda, se les dará el valor que la ley permita en cuanto los instrumentos cumplan con los requisitos exigidos.

Interrogatorio de parte:

Al representante legal de Ferretería Iscar S.A.S. **Leidy Milena López Bayona**, o quien haga sus veces, se le recibirá **interrogatorio de parte** en la audiencia convocada según lo ordena el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.

Testimonios:

Se cita a la señora Martha Esperanza Gómez Moreno, para que rinda el testimonio solicitado.

Se les advierte a los apoderados de las partes que son ellos los que deben comunicar a sus testigos la concurrencia a la audiencia programada y comunicar al despacho la dirección electrónica de los mismos.

c) Pruebas de oficio

Interrogatorio de parte:

A Juan Guillermo Muñoz Giraldo, representante legal de Muñoz y Herrera Ingenieros Asociados S.A., o quien haga sus veces, se le recibirá **interrogatorio de parte** en la audiencia convocada según lo ordena el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.

El juzgado, de ser necesario dará aplicación a lo previsto en el estatuto procesal sobre pruebas de oficio.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

*fmrp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 19 hoy 25 de marzo de 2021.  
Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

*fmrp*

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., (Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., marzo 24 de 2021

Referencia: N° 110014003064-2019-01282-00

Se tiene por notificado al demandado **Juan Carlos Rojas Devia** por aviso, quien dentro de la oportunidad, no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendarado 21 de agosto de 2019, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Banco Pichincha S.A.**, y en contra de **Juan Carlos Rojas Devia**, en los términos vistos a folio 29 de este cuaderno.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

### Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** resuelve:

- Primero:** Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.
- Segundo:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- Tercero:** Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- Cuarto:** Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$1.608.000.00 para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

*fmrp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 19 hoy 25 de marzo de 2021.  
Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

*fmrp*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., marzo 24 de 2021

Referencia: N° 110014003064-2019-01299-00

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el curador ad litem de los demandados, se notificó del auto que libró mandamiento de pago y dentro del término legal contestó la demanda, pero no propuso excepciones.

Mediante auto calendarado 5 de agosto de 2019, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Ivonne Dayana Martínez Millán** y en contra de **Jimmy Perea Sánchez y Erelcy Perea**, en los términos vistos a folio 11 de este cuaderno.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

#### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** resuelve:

- Primero:** Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.
- Segundo:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- Tercero:** Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- Cuarto:** Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**Quinto:** Se señala como agencias en derecho la suma de \$1.054.000.00 para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese,



**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
Juez

*fmrp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 19 hoy 25 de marzo de 2021.  
Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$278.000,00
Notificación	\$0,00
Póliza judicial	\$0,00
Inscripción embargo o demanda	\$0,00
Publicación edicto	\$0,00
Gastos perito	\$0,00
Honorarios secuestre	\$0,00
Certificado de tradición -matricula inmobiliaria-	\$0,00
Certificado de tradición -vehículo-	\$0,00
Otros	\$0,00
<b>VALOR TOTAL</b>	<b>\$278.000,00</b>

Son: ciento noventa y dos mil pesos m/cte.-

Constancia secretarial: Ocho de marzo de 2021 en la fecha ingresa el expediente al despacho para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
 (Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
 Transitorio)  
 -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., marzo 24 de 2021

Comoquiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derechos se le imparte aprobación.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
 Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
 La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 19 hoy 25 de marzo de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.  
 John Néstor Hernández Villamil  
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., marzo 24 de 2021

Referencia: N° 110014003064.2021-00214.00

Indíquese las razones por las que se remitió a este despacho la demanda con secuencia N°11447, si en el acta de reparto se señaló que le correspondió al Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá; por lo anterior remítase en forma inmediata a la Oficina de Reparto para ser enviada al Juzgado que corresponde. Oficiése.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

*fmrp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 19 hoy 25 de marzo de 2021.  
Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

*fmrp*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., marzo 24 de 2021

Referencia: N° 110014003064-2021-00221-00

Indíquese las razones por las que se remitió a este despacho la demanda con secuencia N°12463, si en el acta de reparto se señaló que le correspondió al Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá; por lo anterior remítase en forma inmediata a la Oficina de Reparto para ser enviada al Juzgado que corresponde. Oficiése.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

*fmrp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 19 hoy 25 de marzo de 2021.  
Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario